

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0530/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Azcapotzalco

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?



"Solicito la siguiente información en versión pública respecto al Concejo de la Alcaldía. 1. Solicito me informe si el Concejo aprobó para el ejercicio 2020, 2021 y 2022 el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la demarcación para enviarlo al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad. 2. Solicito me informe la fecha de la sesión en la que el Concejo aprobó dicho proyecto. 3. Solicito copia del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2020, 2021 y 2022 aprobado por el Concejo. 4. De no haber sido aprobado en tiempo y forma, solicito que esta solicitud sea turnada por la Unidad de Transparencia al Alcalde y a cada uno de los concejales para que respondan las razones por las que no aprobaron el presupuesto de Egresos 2020, 2021 y 2022" (sic)

"NO RESPONDE MI REQUERIMIENTO EN SU TOTALIDAD APESAR DE CONTESTAR FUERA DE TIEMPO" (sic)



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión por ser extemporáneo.

Consideraciones importantes: Plazo, Extemporáneo, Búsqueda exhaustiva.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	6
II. IMPROCEDENCIA	6
III. RESUELVE	10

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Alcaldía Azcapotzalco



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0530/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a dos de marzo del dos mil veintiuno².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0530/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Azcapotzalco, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** por improcedente el recurso de revisión, en virtud de que fue presentado de forma extemporánea, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El veintiocho de diciembre, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 092073921000568, por la cual solicitó:

“Solicito la siguiente información en versión pública respecto al Concejo de la Alcaldía. 1. Solicito me informe si el Concejo aprobó para el ejercicio 2020, 2021 y 2022 el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la demarcación para enviarlo al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad. 2. Solicito me informe la fecha de la sesión en la que el Concejo aprobó dicho proyecto. 3. Solicito copia del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2020, 2021 y 2022 aprobado por el Concejo. 4. De no haber sido aprobado en tiempo y forma, solicito que esta solicitud sea turnada por la Unidad de Transparencia al Alcalde y a cada uno de los concejales para que respondan las razones por las que no aprobaron el presupuesto de Egresos 2020, 2021 y 2022” (sic)

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021 salvo precisión en contrario.

II. El diecinueve de enero, el Sujeto Obligado emitió respuesta, al notificar los oficios números ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2022-005 y anexos, por los cuales informó y remitió:

“...con base a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas; se informa que en relación al punto tres que señala: “Solicito copia del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2020, 2021 y 2022 aprobados por el consejo”, al respecto se comenta que se anexa al presente, copia simple de los Proyectos de Presupuesto de Egresos de los Ejercicios fiscales 2020, 2021, y 2022 aprobados por el Consejo de la Alcaldía Azcapotzalco.

*Referente a los demás puntos solicitados, se comenta que estos no son ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas, toda vez que no se cuenta dentro del supuesto señalado en los artículos 2 y 3 de la Ley de Transparencia..., por lo que no se cuenta con la información requerida.
...” (sic)*

Anexo a la respuesta, el Sujeto Obligado remitió:

- Copia simple del oficio sin número, enviado por el Secretario Técnico del Consejo en Azcapotzalco a la Presidenta de dicho consejo, por el cual le informó la celebración de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo de la Alcaldía en Azcapotzalco, la cual se celebró el once de noviembre de dos mil veintidós.
- Copia simple del Acuerdo por el que se aprueba el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía Azcapotzalco que se enviará al Ejecutivo Local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México, para ser remitido al Congreso de la Ciudad de México.
- Copia simple de la asignación de recursos de la Alcaldía, por diferentes conceptos.
- Copia simple del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo de la Alcaldía de Azcapotzalco de 13 de noviembre de 2020.

Como se observa a continuación:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco	Fecha oficial de recepción: 28/12/2021
Organo garante: Ciudad de México	Fecha límite de respuesta: 17/01/2022
Folio: 092073921000568	Folio interno:
Recepción de la solicitud: Electrónica	Estatus: Terminada
Tipo de solicitud: Información pública	Candidata a recurso de revisión: No
Temática: Archivos	Fecha límite para registro de recurso de revisión: 10/02/2022

Descripción de la solicitud: Solicito la siguiente información en versión pública respecto al Concejo de la Alcaldía. 1. Solicito me informe si el Concejo aprobó para el ejercicio 2020, 2021 y 2022 el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la demarcación para enviarlo al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad. 2. Solicito me informe la fecha de la sesión en la que el Concejo aprobó dicho proyecto. 3. Solicito copia del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2020, 2021 y 2022 aprobado por el Concejo. 4. De no haber sido aprobado en tiempo y forma, solicito que esta solicitud sea turnada por la Unidad de Transparencia al Alcalde y a cada uno de los concejales para que respondan las razones por las que no aprobaron el presupuesto de Egresos 2020, 2021 y 2022

Datos complementarios:

Archivo(s) adjunto(s): ACUSE

Fecha Recepción: 28/12/2021

Fecha Última Respuesta: 19/01/2022

Respuesta: Me sirvo remitir la respuesta a la solicitud de acceso a la información Pública.

Adjunto(s) Respuesta: ADJUNTO RESPUESTA ACUSE RESPUESTA

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Lengua indígena o localidad:

Estado:

Municipio:

III. El catorce de febrero, la parte solicitante presentó recurso de revisión, señalando su inconformidad al tenor de lo siguiente:

“NO RESPONDE MI REQUERIMIENTO EN SU TOTALIDAD APESAR DE CONTESTAR FUERA DE TIEMPO” (sic)

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Este Instituto considera que, en el caso, el medio de impugnación es improcedente porque se actualiza la causal prevista en el artículo 248 fracción I,

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

en relación con el 236 fracción I, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Dicho lo anterior, tenemos que el artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia a la letra dispone:

“ ...

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

[...]

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;***
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*

...

De igual forma, el artículo 236, señala que el recurso de revisión procederá en contra de

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o***
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.***

De la normatividad antes señalada se desprende que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando sea extemporáneo y el recurso es extemporáneo cuando es interpuesto fuera de los **quince días hábiles**, contados el primer día a partir del día siguiente a la notificación de la respuesta a la solicitud o contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

En éste sentido, Sujeto Obligado emitió respuesta a través del oficio número ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2022-005 y anexos que lo acompañan, los cuales fueron notificados **el diecinueve de enero** a la parte recurrente, y mediante el cual dio atención a la solicitud que nos ocupa.

Documental a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**⁵

Por lo que tomando en consideración lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 236 fracción I, de la Ley de Transparencia, citado en párrafos que anteceden, toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud, y toda vez que como se advirtió que el **diecinueve de enero** el Sujeto Obligado notificó una respuesta a la parte recurrente, es dable concluir que el plazo de

los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del veinte de enero al diez de febrero.

En este sentido, la parte recurrente presentó su recurso de revisión el catorce de febrero, es decir, dos días hábiles después de los que legalmente tuvo la parte recurrente para interponer el recurso de revisión, como se observa a continuación:

Solicitudes Sistema de comunicación con los sujetos obligados

6.230222.2246.1

Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Ana Gabriela del Río Rodríguez (ana.delrio@infodf.org.mx)

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

Detalle del medio de impugnación

Información general	
Número de expediente	Tipo de medio de impugnación
INFOCDMX/RR.IP.0530/2022	Acceso a la Información
Razón de la interposición	Fecha y hora de interposición
NO RESPONDE MI REQUERIMIENTO EN SU TOTALIDAD APESAR DE CONTESTAR FUERA DE TIEMPO	14/02/2022 00:00:00 AM
Folio de la solicitud	Sujeto obligado
092073921000568	Alcaldía Azcapotzalco
Recurrente	Estado actual
	Recibe Entrada

Visualizar histórico

En tales circunstancias, es claro que el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición, por lo que, este Órgano Garante considera procedente desechar el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0530/2022

a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I, en relación con el 236 fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0530/2022

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**